

Auto Sustanciación

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDÍN
DEMANDADO: DIANA PATRICIA CUBILLOS CARDONA,
ARAZALY CEDEÑO ONATRA y
SANDRA MILENA CAICEDO CEDEÑO
RADICACIÓN: 6300140030082017-00731-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, allegado por el profesional del derecho OMAR GARCÍA, designado como curador Ad-litem de la demandada **DIANA PATRICIA CUBILLOS CARDONA**, a través del cual manifiesta su aceptación a dicho cargo, se tiene por notificado de los autos de fecha 17 de enero de 2018, mediante el cual se libró el mandamiento de pago, y del 21 de abril de 2021, a través del cual se aceptó una reforma a la demanda, para lo cual, se ordena remitirle a su cuenta electrónica, copia de la totalidad del expediente, con el fin de que ejerza el derecho en representación de la demandada, haciéndoselo saber que cuenta con el termino de 5 de días para pagar o de 10 para formular excepcionar de mérito que considere pertinentes, a partir del día en que se le envié el correo correspondiente. Por secretaría óbrese de conformidad, y déjese constancia en el expediente.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la notificación allegada por el apoderado de la parte actora, de las señoras **ARAZALY CEDEÑO ONATRA y SANDRA MILENA CAICEDO CEDEÑO**, teniendo en cuenta, que no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Así las cosas, se requiere al profesional del derecho para que informe al despacho las direcciones electrónicas de las demandadas CEDEÑO ONATRA y CAICEDO CEDEÑO, dando cumplimiento a los parámetros que refiere el artículo mencionado líneas atrás; por tanto, la notificación aportada no será tenida en cuenta.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora, el oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, donde informan que la medida cautelar de embargo de remanentes, surtió efectos.

NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ**

LMCA

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7531d04fa62643880969fbf207c7f470ac76a90e0082f713360f6c58e5f08
a34**

Documento generado en 24/05/2021 09:10:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

